



**PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA LA APERTURA Y FUNCIONAMIENTO DE CENTROS
DOCENTES PRIVADOS DE RÉGIMEN GENERAL**

Marco normativo

CENTROS DE EDUCACIÓN INFANTIL, PRIMARIA, SECUNDARIA Y BACHILLERATO

- **El Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero (BOE del 12 de marzo)**, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que imparten enseñanzas de régimen general no universitarias.
- **El Real Decreto 332/1992, de 3 de abril (BOE del 9 de abril)**, sobre autorizaciones de centros privados para impartir enseñanzas de régimen general no universitarias, modificado por el Real Decreto 131/2010, de 12 de febrero (BOE del 12 de marzo).

CENTROS DE FORMACIÓN PROFESIONAL (en el caso de solicitar ciclos formativos de Formación Profesional)

- **Real Decreto 659/2023, de 18 de julio**, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional (BOE núm. 174, de 22 de julio)
- **Decreto 91/2012, de 23 de noviembre, (BOE del 29 de noviembre de 2012)**, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo en el sistema integrado de formación profesional en las Islas Baleares.
- **Real Decreto y Orden que desarrolla el currículum específico del ciclo que se quiere autorizar.**

TITULACIONES LENGUA CATALANA

- **Orden del Consejero de Educación y Universidad, de 8 de marzo de 2018 (BOIB núm. 38, de 27 de marzo)** modificada por Orden del Consejero de Educación y Universidad, de 9 de julio de 2021 (BOIB núm. 95, de 17 de julio), por la que se fijan las titulaciones necesarias para dar clases de y en lengua catalana, propia de las Illes Balears, en la enseñanza reglada no universitaria, se establecen las equivalencias, se define el Plan de Formación Lingüística y Cultural (FOLC), se regulan las condiciones de la exención de la evaluación de la lengua catalana y literatura en enseñanzas no universitarias y se determinan las funciones y la composición de la Comisión Técnica de Asesoramiento para la Enseñanza de y en Lengua Catalana (BOIB núm. 38, de 27 de marzo) modificada por la **Orden del consejero de Educación y Formación Profesional de 9 de julio de 2021 (BOIB núm. 95, de 17 de julio)**

Procedimiento de autorización de apertura y funcionamiento

1. **Se debe presentar la solicitud**, telemáticamente por Registro Electrónico General (Redsara.es) también se puede presentar presencialmente, en el Registro de la Dirección General de Planificación y Gestión Educativas (c/ del Ter 16, Polígono de Son Fuster, 07009 Palma).
2. El arquitecto del Servicio de Centros Educativos informa sobre si las instalaciones propuestas cumplen los requisitos mínimos.
 - a) Si el informe es desfavorable, se comunica al interesado para la presentación de las alegaciones pertinentes.
 - b) Si el informe es favorable, se comunica al interesado, y el centro puede comenzar las obras de adaptación a la normativa vigente.
3. Finalizadas las obras necesarias, el interesado **presenta una solicitud genérica de la visita técnica**, telemáticamente por Registro Electrónico General (Redsara.es) también se puede presentar presencialmente, en el Registro de la Dirección General de Planificación y Gestión Educativas (c / del Ter 16, Polígono de Son Fuster, 07009 Palma)
4. El arquitecto del servicio de Centros, **realizada la visita**, informa sobre la adecuación de las instalaciones a los planos que fueron informados favorablemente.
5. El titular del centro presenta las titulaciones del personal del que dispone, o bien **el compromiso de presentarlas antes del inicio de las actividades educativas** (art. 7.1 del Real Decreto 332/92).
6. El Departamento de Inspección Educativa **emite el informe referente a la adecuación de las titulaciones**.
7. Mediante una resolución del consejero de Educación y Universidades, **se autoriza al centro, para la obertura y el funcionamiento**.
8. Esta Dirección General **notifica al interesado la resolución de la autorización de la obertura y el funcionamiento** del centro, una vez publicada en el BOIB.